

Tegucigalpa, M.D.C. 09 de febrero del 2023

ABOGADO
ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRÍA
SECRETARIO GENERAL
SU OFICINA

Estimado Abogado Pineda:

En atención al Oficio No. 307-SG-2023 emitido por Secretaría General en consonancia a lo solicitado en el Oficio No. 95-UT-2022 suscrito por la Unidad de Transparencia, donde requieren las Resoluciones del mes de Enero del año 2023.

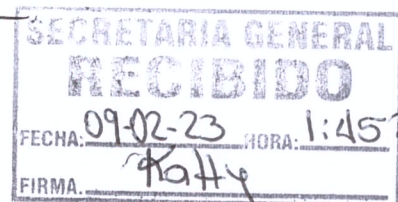
Ésta Unidad de Trámites Legales, dando respuesta a lo solicitado adjunta copia de las Resoluciones y hace llegar al correo electrónico reinacruz@salud.gob.hn en formato editable (WORD) lo siguiente:

1. Resolución No. 091-2023, a nombre de RENE NORBERTO OCHO, Expediente 629-2019.
2. Resolución No. 086-2023 a nombre de RENE NORBERTO OCHOA, Expediente 629-2019, Recurso de Reposición.

Sin otro particular y con mi acostumbrado respeto.

Atentamente;


ABOGADA OSIRIS ARACELY CALIX
UNIDAD DE TRÁMITES LEGALES



CC. Archivo

RESOLUCION N°091-2023-SS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el *“Reclamo Administrativo contraído a pedir el pago de salarios adeudados.- Décimo cuarto mes de salario.- Décimo tercer mes de salario.- Vacaciones.- Bonificaciones por turnicidad correspondientes todos estos conceptos a los años 2013 y 2014, en virtud de ser el señor Rene Norberto Ochoa Amador empleado permanente de la Secretaria de Salud asignado al Hospital San Isidro de la ciudad de Tocoa Departamento de Colon”*.- Presentado por el Abogado **MARVIN ALEXIS ARGUETA MURILLO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **RENE NORBERTO OCHOA AMADOR**.-Expediente que obra bajo el número **629-2019**.

CONSIDERANDO (1): Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: **(folio 1-3)**, que en fecha 12 de marzo del 2013 mediante oficio No. 583-2013-SGRH-SS su representado el señor **RENE NORBERTO OCHOA AMADOR** comenzó a laborar en el cargo de auxiliar de salud ambiental asignado al Hospital San Isidro de la ciudad de Tocoa Colon, Departamento de Colon, devengando un salario mensual de L 11,108.00, circunstancias que acredita con los documentos siguientes: **a)** Oficio No. 583-2013-SGRH-SS de fecha 12 de marzo del 2013.- **b)** Oficio No. 53-2013-JPHSI de fecha 23 de abril de 2013.- **c)** Oficio No. 293 DSC-2013-SS.- **d)** Oficio No. 850-DSM-2013.- **e)** Oficio No. 851-DSM-2013.- **f)** Oficio No. 54-2013-JPHSI.- **g)** Constancia de la Jefe de Personal del Hospital San Isidro de fecha 2 de mayo del 2014.- **h)** Roles de turno correspondientes del mes de Mayo del 2013 al 31 de Diciembre del 2014.- **i)** Comunicación Administrativa emitida por la secretaria general de la secretaria de salud, dirigida al Hospital San Isidro Departamento de Colon.- Continua manifestando la parte reclamante que su representado presto sus servicios de forma personal, puntual, con responsabilidad y eficiencia en el cargo para el cual fue nombrado, sin que a la fecha esta Secretaria de Estado en los Despachos de Salud le haya realizado el pago de su salario mensual y demás derechos laborales que por derecho le corresponden, correspondientes del 12 de marzo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, asimismo adeudándole los conceptos siguientes como ser: salario mensual, décimo cuarto mes de salario, decimo tercer mes de salario, vacaciones, bonificaciones por turnicidad y aumentos generales que puedan corresponder, los cuales corren agregados a folio números **“7 al 50”**.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve (ver folio **51**), se admitió el presente reclamo administrativo, presentado por el Abogado **MARVIN ALEXIS ARGUETA MURILLO**, por lo que esta Secretaria General ordeno remitir las presentes diligencias por su orden, **PRIMERO:** A la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través del Departamento de Planillas, informara a esta Secretaria General lo siguiente: **a)** Si al señor **RENE NORBERTO OCHOA AMADOR**, empleado del Hospital San Isidro de la ciudad de Tocoa,



Departamento de Colon , se le adeuda pago de salarios mensuales, decimo tercer mes, decimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificaciones por turnicidad, durante el periodo comprendido del doce (12) de marzo del año 2013 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2014; b) En caso de existir deuda pendiente de pago a favor de referido Servidor Público, se proceda a realizar el cálculo correspondiente de forma detallada, asimismo deberá expresar el monto total adeudado; c) Por qué razón no se le realizo el pago correspondiente en su debido momento.- **SEGUNDO:** A la Unidad de Asesoría Legal para que emita el Dictamen Legal que en Derecho corresponde.

CONSIDERANDO (3): Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emitió informe de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio número **52**, mediante el cual informa: “Que el reclamante fue nombrado mediante Acuerdo No. 2621 por esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, con efectividad del 02 de Enero del año 2015, por lo que el Departamento de Planillas informa mediante Oficio No. 2692-DC-2019 que se le ha realizado los pagos correspondientes conforme a la Ley. Sin embargo, para solicitar el pago correspondiente al año 2013-2014 deberá presentar las marcadas del tiempo laborado firmado y sellado por las autoridades correspondientes para comprobar tal extremo, en vista que los roles adjuntos no se encuentran firmados ni sellados, por lo que carecen de veracidad para su cumplimiento”, el cual corre agregado a folio **53**.

CONSIDERANDO (4): Que mediante providencia de fecha diez de enero del año dos mil veinte, la cual corre agregada a folio numero **94**, del expediente de mérito, fue recibido el escrito de manifestación presentado por el Abogado **MARVIN ALEXIS ARGUETA MURILLO**, en el cual adjunta los roles de turno correspondientes al mes de mayo del 2013 al 31 de diciembre del año 2014, constancia del Jefe de Talento Humano del Hospital San Isidro. Asimismo, el informe de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos por lo que se ordeno remitir las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera el Dictamen Legal que en Derecho corresponde.

CONSIDERANDO (5): Que la Unidad de Asesoría Legal emitió previo de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, en el cual es de opinión que previo a, *“emitir el dictamen solicitado, es necesario que pasen las diligencias al Hospital San Isidro de la ciudad de Tocoa, Departamento de Colon a fin que acredite con el informe respectivo las marcadas del tiempo efectivamente laborado por el señor **RENE NORBERTO OCHOA AMADOR**, firmado y sellado por las autoridades de dicho hospital, para que posteriormente la Sub Gerencia de Recursos Humanos elabore el respectivo calculo, ya que en el expediente de mérito solo se encuentran agregados los roles de turno”*.

CONSIDERANDO (6): Que mediante providencia de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, la cual corre agregada a folio número **96**, fue Visto el previo de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte emitido por la Unidad de Asesoría Legal, por lo que esta Secretaria General ordeno remitir las presentes diligencias por su orden, **Primero:** Al Hospital San Isidro con el propósito que elabore el informe correspondiente de al tiempo efectivamente que ha laborado el señor Rene Norberto Ochoa Amador, asimismo deberá adjuntar la documentación soporte del marcaje de entradas y salidas.

AP

Segundo: A la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que elabore el cálculo respectivo, en caso de existir deuda.

CONSIDERANDO (7): Que el Hospital San Isidro, mediante Oficio No. 040-2021-JDTHHSGSI de fecha 10 de marzo del 2021, suscrito por la Licenciada Juana Escobar, Jefe de Talento Humano y la Doctora Delmis Vilorio, Directora Ejecutiva, ambas del Hospital San Isidro, el cual corre agregado a folio número 97, informo: “Que el servidor Público Rene Norberto Ochoa Amador, trabajo los años 2013 y 2014, por lo cual se adjunta copias de Marcadas del Libro correspondientes al mes de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2013 turnando los 3 turnos (A,B,C); Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014, el mes de Septiembre, Noviembre y Diciembre del año 2014 laboro solamente turnos A”. Asimismo, adjunta constancias de trabajo, copias de roles, Copias de Marcadas de Libro las cuales corren agregadas a folio números 98 al 119.

CONSIDERANDO (8): Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emitió informe de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio número 121-122, en el cual informa “Que mediante Oficio No. 1495-2021-DC de fecha 28 de junio del 2021 suscrito por el Licenciado Elmer Oseas Umanzor, Jefe del Departamento de Planillas, que de acuerdo a los registros de marcadas de entrada y salida autorizados por la Dirección Hospitalaria y la Jefatura de personal del Hospital San Isidro, cuyo impacto presupuestario asciende a **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (LPS.298.179.65)**”.

CONSIDERANDO (9): Que la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen No. 578-2021-UAL, de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el cual corre agregado a folios 124-125, en el cual dictamino: “**QUE PROCEDE PARCIALMENTE POR SER CONFORME A DERECHO EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO MARVIN ALEXIS ARGUETA MURILLO APODERADO LEGAL DEL SEÑOR RENE NORBERTO OCHOA AMADOR CONTRAIDO A PEDIR EL PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS, DECIMO CUARTO MES DE SALARIO, DECIMO TERCER MES DE SALARIO, VACACIONES BONIFICACIONES POR TURNICIDAD; CORRESPONDIENTES TODOS ESTOS CONCEPTOS A LOS AÑOS 2013 Y 2014; EN VIRTUD QUE LA JEFE DE TALENTO HUMANO Y LA DIRECTORA DEL HOSPITAL SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON ACREDITAN CON CONSTANCIAS DE TRABAJO, ROLES DE TURNO Y LIBRO DE MARCADAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO RENE NORBERTO OCHOA AMADOR EFECTIVAMENTE LABORO PARA EL HOSPITAL A PARTIR DEL MES DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 Y DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2014; QUE SE UBIQUE LA RESPECTIVA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA HONRAR EL PAGO SOLICITADO**”.

CONSIDERANDO (10): Y después de un análisis exhaustivo y tomando como referencia los informes adjuntos, dictamen Legal No. 578-2021-UAL (folio 124-125), Oficio No. 040-2021-



JDTHHSGSI de fecha 10 de marzo del 2021, suscrito por la Licenciada Juana Escobar, Jefe de Talento Humano y la Doctora Delmis Vilorio, Directora Ejecutiva ambas del Hospital San Isidro mediante el cual informan “que el Servidor Público Rene Norberto Ochoa Amador estuvo laborando en el Hospital San Isidro los meses de mayo hasta diciembre del año 2013 y también laboro durante todo el año 2014”, y como se pudo constar en el expediente de mérito a través de constancias de trabajo, roles de turno, y copias de marcadas de libro a partir del 03 de mayo del 2013 debidamente firmadas y selladas (folio 97), informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos (folio 121) y oficio No. 1495-2021-DC (folio 122) emitido por el Departamento de Planillas y Personal dirigido al Ingeniero Norman Geovany Flores Fonseca, Sub Gerente de Recursos Humanos de fecha 28 de junio del 2021 en el cual manifiesta que existe la deuda a partir del mes de mayo del 2013 a favor del servidor público Rene Norberto Ochoa Amador por la cantidad de L 298,179.65.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 70 párrafo segundo, 80 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 82 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

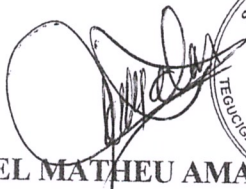
PRIMERO: QUE SE DECLARE PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAÍDO A SOLICITAR “*EL PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS.- DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO.- DÉCIMO TERCER MES DE SALARIO.- VACACIONES.- BONIFICACIONES POR TURNICIDAD CORRESPONDIENTES TODOS ESTOS CONCEPTOS A LOS AÑOS 2013 Y 2014 EN VIRTUD DE SER EL SEÑOR RENE NORBERTO OCHOA AMADOR EMPLEADO PERMANENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD ASIGNADO AL HOSPITAL SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE TOCOA DEPARTAMENTO DE COLON*”.- PRESENTADO POR EL ABOGADO MARVIN ALEXIS ARGUETA MURILLO, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR RENE NORBERTO OCHOA AMADOR, EN VIRTUD DE ESTAR ACREDITADA LA OBLIGACION QUE TIENE ESTA SECRETARIA DE ESTADO, CONSISTENTE EN DEUDA DE PAGO EN CONCEPTO DE SALARIOS, DECIMO CUARTO MES, DECIMO TERCER MES, VACACIONES, BONO POR TURNICIDAD A FAVOR DEL PETICIONARIO, MISMA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA CINCO CENTAVOS (L 298,179.65), SEGÚN INFORME DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EMITIDO POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (FOLIO 121).

SEGUNDO: Declarar sin lugar los meses de marzo y abril del año 2013, en vista que no hay documentación que acredite la prestación de servicios con el referido hospital.

AP

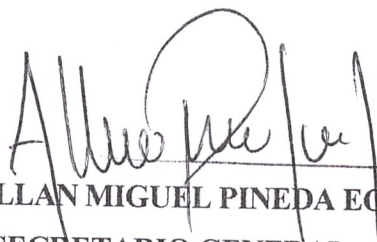
TERCERO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la gerencia administrativa para los efectos legales siguientes.

CUARTO: la presente resolución no pone fin al procedimiento administrativo y contra ella cabe el recurso de reposición mismo que debe ser interpuesto en esta misma instancia en el transcurso de diez días después de notificada la misma.-**NOTIFIQUESE.**


DOCTOR JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD



*hefe con le
abogado al
Presal*


ABOGADO ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRÍA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION N° 086-2023-SS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para Resolver el Escrito de *“Se interpone Recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 19 de diciembre del 2022 la cual resuelve inadmisibile el escrito de pronta Resolución.- Que se de por agotada la vía administrativa en virtud de no haberse emitido la resolución correspondiente en el presente reclamo administrativo en los plazos de carácter obligatorio para la administración pública”*.- Presentado por el Abogado **MARVIN ALEXIS ARGUETA MURILLO** en su condición de Apoderado Legal del señor **RENE NORBERTO OCHOA AMADOR**.

CONSIDERANDO (1): Que la parte reclamante manifiesta que mediante escrito de fecha 29 de agosto del 2019, compareció ante esta Secretaria de Estado presentando reclamo administrativo contraído a *“pedir el pago de salarios adeudados, décimo cuarto mes, décimo tercer mes de salario, vacaciones, bonificaciones por turnicidad correspondientes a los años 2013 y 2014 en virtud de ser el señor Rene Norberto Ochoa Amador empleado permanente de la Secretaria de Salud asignado al hospital San Isidro de la ciudad de Tocoa Departamento de Colon”*.- Continua manifestando la parte reclamante que mediante escrito de fecha 12 de diciembre del 2022 solicito que se emitiera Pronta Resolución que pusiera fin al procedimiento administrativo, escrito que fue resuelto mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2022, la cual estableció ser **“INADMISIBLE** la solicitud de pronta resolución, en vista de que consta en el expediente de mérito los distintos autos que han dado el trámite legal correspondiente al reclamo administrativo tanto al nivel interno como externo de esta Secretaria de Estado y en virtud que dicho reclamo requiere de los dictámenes obligatorios y facultativos de los diferentes órganos consultivos para decidir conforme al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Finalmente argumenta la parte reclamante que el presente Recurso de Reposición busca dar por agotada la vía administrativa, quedando así la vía judicial, por la vulneración de los derechos, garantías y libertades fundamentales que goza su representado.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la cual corre agregada a folio número 129, donde declara **INADMISIBLE** la solicitud de Pronta Resolución (*ver folio 127*), en vista que consta en el expediente de mérito los distintos autos que han dado el trámite legal correspondiente al reclamo administrativo tanto a nivel interno como externo de esta Secretaria de Estado; y en virtud que dicho reclamo requiere de los dictámenes obligatorios y facultativos de los diferentes órganos consultivos para decidir conforme al



artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo se le admite la solicitud de tener a la vista el expediente No. 629-2019.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo segundo párrafo, literalmente dice “No obstante lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados, por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignaran en el expediente mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver. Y en base al artículo 83 del mismo cuerpo legal el cual establece “*La Resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos*”.

CONSIDERANDO (4): Después de un análisis se concluye, que es improcedente el recurso de reposición contra la providencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, con el cual se declaró sin lugar la solicitud de pronta resolución, en vista que dicha providencia fue emitida conforme a derecho, siguiendo el expediente el trámite de ley correspondiente. Y conforme al artículo 72 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual estipula “*El órgano competente para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal...*”. Asimismo en base al artículo 150 de la ley de Procedimiento Administrativo el cual señala “*Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil siempre que no fueran incompatibles con el régimen establecido por la misma*”. Por lo que es principio fundamental de esta Secretaría de Estado ampararse en el Principio del Debido Proceso contemplado en el artículo 3 del Código Procesal Civil que manifiesta lo siguiente “*Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respete los derechos procesales establecidos en la Constitución de la Republica y en las Leyes Ordinarias en condiciones de igualdad...*”.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 72 párrafo primero, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3 del Código Procesal Civil 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, 19 numeral 7), 23 de la ley de la Procuraduría General de la República; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

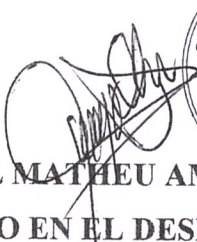
PRIMERO: Que se **DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós con el cual se declaró sin lugar la solicitud de Pronta Resolución, presentado por el Abogado **MARVIN ALEXIS ARGUETA**



MURILLO en su condición de Apoderado Legal del señor **RENE NORBERTO OCHOA AMADOR**, en vista que para poder resolver el reclamo planteado, se requiere de los dictámenes obligatorios y facultativos de los diferentes órganos consultivos, los cuales constan en el expediente de mérito, por lo tanto que se proceda a realizar la Resolución que en derecho corresponde.

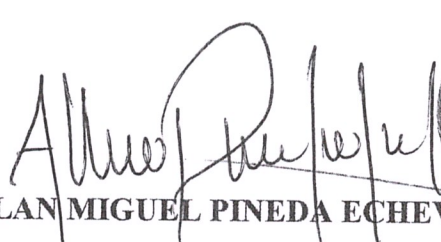
SEGUNDO: Estese a lo ordenado en la providencia de diecinueve (19) de diciembre del año 2022, por estar conforme a derecho.-

TERCERO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada. **NOTIFIQUESE.**


DOCTOR. JOSE MANUEL MATHEU AMAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD



*net p e care
abogado
Rene B*


ABOGADO ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRIA
SECRETARIO GENERAL

